

**Monterrey, Nuevo León, 30 de marzo de 2023.**

**Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muy buenos días.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor le pido verificar el cuórum legal y dar cuenta con los asuntos a resolver.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de tres medios de impugnación, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora que consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Muchas gracias, Magistrado, Secretaria en funciones, está a nuestra consideración el orden que se propone para resolver los asuntos listados.

Si estamos de acuerdo, como acostumbramos, lo manifestamos en votación económica por favor.

Aprobado.

Tomamos nota, Secretaria General.

A continuación escucharemos la cuenta que dará el secretario Ricardo Arturo Castillo Trejo, del asunto que presenta al pleno la ponencia de la Secretaria en funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

Por favor, Secretario.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Arturo Castillo Trejo:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada en funciones, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 11 del año en curso, promovido por el PRI en contra de una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la que, entre otras cosas, le impuso una sanción económica por hechos que se consideró constituían infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto y destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de dicho partido en el estado de Zacatecas.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por lo siguiente. En primer término, se estima que son ineficaces los planteamientos relacionados con la valoración probatoria porque el PRI no señaló cuáles fueron las pruebas que no analizó el Consejo General o en qué consistió su indebida valoración.

Por otra parte, se considera que, contrario a lo argumentado por el promovente, la resolución impugnada sí se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que la autoridad responsable señaló correctamente qué ordenamientos y artículos fueron vulnerados con el actuar del partido promovente y en qué supuestos se encuadra la conducta infractora consistente en la omisión de reportar ingresos derivados de aportaciones de militantes a través de descuentos vía nómina.

Finalmente, se estima que el Consejo General realizó un correcto ejercicio de individualización de la sanción ,ya que analizó la totalidad de los elementos previstos en la normativa electoral y la sanción impuesta es conforme a derecho.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrada, Magistrado.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Ricardo.

Magistrada en funciones, Magistrado, a nuestra consideración el asunto con el que se ha dado cuenta. Consulto si hay intervenciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, gracias, Magistrada.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Tampoco, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con la propuesta, Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

Gracias, Secretaria general; gracias, Secretario.

En consecuencia, en el juicio electoral 11 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

Continuando con el análisis de los asuntos listados, le pido al Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal, dar cuenta con el proyecto que la ponencia a mi cargo presenta al Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Palomares Leal:** Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 12 de este año, promovido contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro que desechó los medios de impugnación interpuestos por la actora en su carácter de Regidora de un ayuntamiento en dicha entidad, al considerar que quedaron sin materia porque la omisión de dar respuesta a sus solicitudes de información dejó de existir durante la sustanciación.

La ponencia propone revocar la resolución impugnada porque es criterio jurisprudencial de este Tribunal que cuando se hace valer la posible violación a determinado derecho político-electoral en un contexto de violencia política contra las mujeres en razón de género, esta debe ser analizada de forma integral para garantizar la restitución en el pleno ejercicio y goce del derecho vulnerado.

Dicho criterio no fue observado por el Tribunal local porque centró su análisis sólo en la omisión de la Secretaría del ayuntamiento de dar respuesta a las solicitudes de información de la promovente, sin atender el contexto de la posible afectación al desempeño del cargo en perjuicio de la promovente, como lo hizo valer en sus demandas locales en las que afirmó que desde junio de 2022 solicitó información del

ayuntamiento y a la fecha de la presentación de las demandas locales no le había sido entregado. Tampoco se pronunció sobre la dilación injustificada para darle respuesta o si se realizó en breve término ni se analizaron las manifestaciones referentes a que las respuestas estén incompletas.

Por tanto, como se indicó, se propone revocar la sentencia impugnada, para efectos de que el Tribunal local emita una nueva en la que analice los planteamientos formulados por la actora.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Juan Antonio.

Señor Magistrado, señora Magistrada en funciones, consulto si tuvieran intervención en el asunto de la cuenta.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Presidenta. Muy brevemente, si me permite.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Por favor, adelante Magistrado.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias.

Es un asunto muy interesantes, estos asuntos que reivindicar una situación muy compleja que padece la sociedad, que padecen las sociedades a nivel global y que en mucho tiempo fue normalizada, que es el tema de la violencia en contra de mujer y en contra, en específico, de la mujer en el ámbito político.

Es un proyecto con el cual votaré a favor porque se trata de un asunto en el que la Magistrada nos propone un estudio que es totalmente acorde con los precedentes que se han sustentado desde esta sede jurisdiccional y por la mayoría de los tribunales en nuestro país.

Solamente anticipar que emitiré un voto aclaratorio con el propósito de ir anticipando la visión que el suscrito tiene en cuanto a la necesidad de ir avanzando en esta configuración del sistema que finalmente ha

surgido y tiene, por tanto, el deber de venir perfeccionándose o mejorándose en la misma sede jurisdiccional.

Muchísimas gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Magistrado.

Consulto si hubiera otras intervenciones.

Si no lo hubiera, muy brevemente señalar por la importancia que tiene el asunto que estamos dilucidando no solamente porque se trata de un desechamiento de dos demandas que le llegan a un tribunal local, en las cuales se acusa la posible Comisión de Violencia Política por razón de género cuando existen criterios jurisprudenciales firmes, por tanto, de la Sala Superior en el cual se señala que cuando quien acude a las instancias jurisdiccionales o instancias administrativas electorales alegando la Comisión de Violencia Política por razón de género se impone un estudio de fondo y no un desechamiento por cualquier otra causa.

En este asunto, el juicio electoral 12 de este año el proyecto que está a consideración de este pleno en el sentido de revocar para efectos la sentencia impugnada del Tribunal Electoral de Querétaro es particularmente atendiendo a dos jurisprudencias de la Sala Superior que nos llevan a señalar una serie de actuaciones necesarias de los operadores jurídicos, en este caso de las y los juzgadores para conocer de los hechos y ver de fondo las pruebas si acreditan o no la Comisión de Violencia Política o de violencia política por razón de género.

Insisto, la actora presentó dos demandas hasta el tribunal local en las que hizo valer la violación a un derecho político-electoral dado que actualmente se desempeña como funcionaria en un ayuntamiento.

Como regidora hacía valer que se dejó de darle diversa información, que solicitó información a la Secretaría del ayuntamiento de darle respuesta a tres solicitudes de información que presentó una en junio y dos en diciembre de 2022.

La promovente también manifestó desde aquella instancia que existía una dilación injustificada y que se violaba el derecho de petición en materia política y que al no darse respuesta en breve término además se cometía violencia política por razón de género, esto es, no solamente alegó la omisión de respuesta a un derecho de petición, señaló que esta omisión y esta falta de proporcionar la información pedida constituía una violación a sus derechos político-electorales y que podían constituir violencia política por razón de género.

El Tribunal local lo que hace es desechar la dos demandas al considerar que los juicios quedaron sin materia, esto es, al parecer el enfoque que se le da por la consecuencia jurídica determinada de desechamiento es que solo se hubiera alegado la omisión de respuesta a un derecho de petición.

La omisión de respuesta a un derecho de petición se colma cuando se da la respuesta y se otorga la información.

Sin embargo, hay una segunda parte de este planteamiento en el que se señala el que no se me da información siendo funcionaria pública relacionada con mis funciones, viola mi derecho al cargo de acceso y de ejercicio al cargo puede constituir violencia política por razón de género.

Esta parte queda inaudita en el análisis de un Tribunal local cuando solamente se queda con la inexistencia de una omisión por proporcionar la información.

Es por eso que siguiendo la línea jurisprudencial derivada de la contradicción de criterio 6 de 2021, resuelta por Sala Superior de este Tribunal que da origen a la jurisprudencia 12 de 2021, cuyo rubro es: "JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA ES UNA VÍA INDEPENDIENTE O SIMULTÁNEA AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA IMPUGNAR ACTOS POR RESOLUCIONES EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN LA QUE SUSTANCIALMENTE SE FIJAN ESTOS CRITERIOS. CUANDO LA PRETENSIÓN CONSISTA EN IMPONER UNA SANCIÓN A UNA PERSONA POR UNA CONDUCTA QUE CONSIDERA CONSTITUYE

## VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO, LA VÍA PROCEDENTE ES LA VÍA PUNITIVA O LA SANCIONADORA”.

Cuando la pretensión sea la protección del goce de ejercicios de derechos político-electorales, como es el caso, que se estima vulnerado en el contexto de violencia política por razón de género, la vía procedente es la vía reparadora o restitutoria que es la que se instó ante el Tribunal local a través de un juicio de la ciudadanía o de su equivalente.

Si tenemos en cuenta a partir de esta línea jurisprudencial, entonces en este caso que nos ocupa, el Tribunal local no podía y no debía dirigir su análisis solo a la omisión de dar respuesta a solicitudes de información.

Lo correcto en observancia obligatoria de esta jurisprudencia que también por supuesto es obligatoria para los Tribunales Electorales del país en el orden de los Tribunales locales, por supuesto incluidos, el Tribunal de Querétaro debió analizar si se vulneraba o no el derecho político-electoral de ser votado en el ejercicio del cargo, en el acceso y ejercicio del cargo en un contexto de violencia política y, en su caso, emitir de fondo una declaración si existía o no esta conducta.

Estas son las razones básicas que se sustentan en la propuesta de revocar, para efectos de que el Tribunal responsable, el Tribunal Electoral de Querétaro emita otra resolución, que lo haga con perspectiva de género, que estudie la totalidad de los planteamientos que se formularon por la actora en las demandas, vinculados, insistimos, con la afectación a derechos político-electorales, examine si existió violencia política por razón de género o violencia política, en su caso y, de estimarlo procedente, además de considerar la pretensión expresada por la actora en sus demandas, pudiera dar vista a la autoridad administrativa electoral estatal para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

Estas son las razones esenciales o sustantivas de la propuesta que está a consideración de este Pleno.

Consulto si a partir de lo expresado hubiera alguna intervención adicional.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber intervenciones adicionales, por favor Secretaria general, tomamos la votación.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Secretaria.

A favor de la propuesta con la presentación del voto aclaratorio.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de la propuesta.

Gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad de votos, con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de un voto aclaratorio.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias; muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio electoral 12 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Para concluir el orden del día, le pido a la Secretaria general dar cuenta con el asunto restante.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:** Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 28 de este año, promovido por una ciudadana contra la resolución de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del INE en el estado de Tamaulipas, que declaró improcedente el trámite de rectificación a la Lista Nominal de Electores que se utilizaría en la pasada jornada electoral para la elección de una senaduría de mayoría relativa por esa entidad, al estimar que no era posible su inclusión por no haberse incorporado de manera previa en la lista que se utilizó en la anterior jornada para renovar la gubernatura celebrada el 5 de junio de 2022.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, toda vez que la pretensión de la promovente se ha consumado de modo irreparable, dado que la elección en la que aspiraba votar ya se celebró.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, Secretaria general.

Magistrada en funciones, Magistrado, a nuestra consideración el último asunto de la cuenta, si hubiera intervenciones.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** No, gracias.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Al no haber intervenciones, Secretaria general, tome la votación por favor.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Secretaria en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

**Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.  
Muchas gracias.

**Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:**  
Presidenta, le informo que el asunto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 28 del presente año, se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y discusión de los asuntos listados para esta ocasión.

En consecuencia, siendo las diez horas con dieciséis minutos se da por concluida.

Que tengan muy buen día.